



***REGLAMENTO GENERAL PARA LA  
CONCESION Y VIGILANCIA DEL  
USO DE LA MARCA  
INTN - SERVICIOS***

**ONC - RG - 004**

**ORGANISMO NACIONAL DE  
CERTIFICACIÓN**

	<b>ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION</b>	Código	ONC-RE-004
		Revisión	03
		Vigencia	2017/06/26
		Página	2 de 10
<b>REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONCESION Y VIGILANCIA DEL USO DE LA MARCA INTN - SERVICIOS</b>			

<b>CONTENIDO</b>	<b>Pág.</b>
<b>1. DEFINICIONES</b>	<b>2</b>
1.1 INTN	2
1.2 ONC	2
1.3 Departamento de Certificación	2
1.4 Marca INTN - Servicios	2
1.5 Norma Técnica	2
1.6 Dirección General	2
1.7 <u>Cliente</u>	<b>2</b>
<b>2. ALCANCE</b>	<b>2</b>
<b>3. TRAMITES PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA PARA EL USO DE LA MARCA INTN-Servicios</b>	<b>3</b>
<b>4. VERIFICACIONES Y EVALUACIONES INICIALES PARA EL OTROGAMIENTO DE LA MARCA INTN - SERVICIOS</b>	<b>4</b>
<b>5. CONCESIÓN DE LA MARCA INTN - SERVICIOS</b>	<b>4</b>
<b>6. LICENCIA</b>	<b>6</b>
<b>7. MARCADO</b>	<b>6</b>
<b>8. LOCALES DE DISTRIBUCIÓN</b>	<b>7</b>
<b>9. VIGILANCIA PERMANENTE DEL USO DE LA MARCA INTN-SERVICIOS</b>	<b>7</b>
<b>10. SANCIONES</b>	<b>8</b>
<b>11. APELACIONES Y QUEJAS</b>	<b>8</b>
<b>12. CONFIDENCIALIDAD</b>	<b>9</b>
<b>13. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS</b>	<b>9</b>
 <b>ANEXO I</b>	
<b>CONSTANCIA DE CONFORMIDAD</b>	<b>10</b>

	<b>ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION</b>	Código	ONC-RE-004
		Revisión	03
		Vigencia	2017/06/26
		Página	3 de 10
REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONCESION Y VIGILANCIA DEL USO DE LA MARCA INTN - SERVICIOS			

## 1. DEFINICIONES

A los efectos de este Reglamento General, se denomina:

- 1.1 INTN:** al Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología.
- 1.2 ONC:** al Organismo Nacional de Certificación.
- 1.3 Departamento de Certificación de Productos:** en adelante DCPR, a la unidad de gestión dependiente del Organismo Nacional de Certificación, responsable de la aplicación del presente Reglamento General para el otorgamiento del certificado de conformidad con normas técnicas.
- 1.4 Marca INTN - Servicios:** a la marca registrada por el INTN que avala con un nivel suficiente de confianza, que el Servicio está en conformidad con las Normas Técnicas correspondientes.
- 1.5 Norma Técnica:** al documento establecido por consenso y aprobado por un organismo de normalización reconocido, que proporciona, para un uso común y repetido, reglas, directrices y características para ciertas actividades o sus resultados, con el fin de conseguir un grado óptimo de orden de un contexto dado.
- 1.6 Dirección General:** Responsable de la gestión administrativa del INTN, a cargo de un Director General, nombrado por el Poder Ejecutivo.
- 1.7 Cliente:** a la persona física o jurídica, a la cual el INTN haya concedido la licencia para utilizar la Marca INTN – Servicios.

## 2. ALCANCE

- 2.1** El presente Reglamento tiene por objeto establecer requisitos y condiciones para el otorgamiento y uso de la Marca INTN – Servicios.
- 2.2.** La Marca INTN – Servicios se otorga a las empresas cuyos servicios cumplan en forma permanente con los requisitos de la Norma Técnica de referencia, el presente Reglamento, el Reglamento Específico correspondiente y las disposiciones legales vigentes.
- 2.3.** La licencia que se otorgue para el uso de la Marca INTN – Servicios resultará, en cada caso, de un documento contractual que obliga a las empresas a aplicarlo de buena fe y a poner de su parte el máximo empeño para corresponder al prestigio que significa su uso.

	<b>ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION</b>	Código	ONC-RE-004
		Revisión	03
		Vigencia	2017/06/26
		Página	4 de 10
REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONCESION Y VIGILANCIA DEL USO DE LA MARCA INTN - SERVICIOS			

### 3. TRAMITES PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA PARA EL USO DE LA MARCA INTN-Servicios

**3.1** Las empresas que desean ostentar la Marca INTN – Servicios, deberán formalizarlo por escrito, en el formulario “Solicitud de Trabajo al INTN” debidamente completada y acompañada por las documentaciones siguientes:

- a) El formulario de solicitud ONC-FOR-001, firmada por la máxima autoridad de la empresa ó representante legal,
- b) Constancia de conformidad con este Reglamento General, según Anexo I,
- c) Constancia de conformidad con las especificaciones del Reglamento Específico, si es aplicable, correspondiente al producto objeto del servicio para el cual se solicita la Marca INTN – Servicios,
- d) Copia acta de constitución u otro documento similar, incluyendo la constancia de su inscripción en el registro público de comercio, o de su documentación en trámite,
- e) La constancia de la habilitación municipal que corresponda a la radicación de los locales de la firma,
- f) La constancia del registro de la marca de la empresa bajo la cual se realizará el servicio,
- g) El organigrama y descripción de funciones de la empresa, detallando todos los aspectos relacionados con el control del servicio, indicando las funciones y responsabilidades de cada cargo, y los requisitos de competencia técnica correspondientes,
- h) Un diagrama de flujo detallando paso a paso el proceso del servicio, desde la entrada hasta la salida, acompañado de la descripción de cada punto del servicio,
- i) Una descripción detallada de los equipos para la realización del servicio que dispone para asegurar el cumplimiento de todas las etapas del diagrama de flujo del servicio,
- j) Una copia de las planillas o formularios utilizados para registrar todas las operaciones y verificaciones,
- k) Los datos adicionales que la firma considere necesarios.

Toda la información recabada por el ONC será manejada en forma estrictamente confidencial.

**3.2** Al presentar la solicitud ONC-FOR-001 la empresa declara conocer y aceptar sin reservas las Normas, Reglamentos, y disposiciones legales referidas al servicio solicitado, el presente Reglamento y se compromete especialmente a:

- a) No efectuar promoción alguna de la presente solicitud ni sus objetivos hasta tanto no sea otorgada la licencia,
- b) Una vez obtenida la licencia para el uso de esta Marca INTN-Servicios, someter toda la publicidad y promoción de dicha licencia y los servicios involucrados a la aprobación del ONC, previa a su publicación,

	<b>ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION</b>	Código	ONC-RE-004
		Revisión	03
		Vigencia	2017/06/26
		Página	5 de 10
<b>REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONCESION Y VIGILANCIA DEL USO DE LA MARCA INTN - SERVICIOS</b>			

- c) Luego de obtenida la licencia para el uso de la Marca INTN - Servicios, no efectuar ningún cambio técnico ni administrativo en el proceso del servicio, sin previa autorización del ONC. Los cambios de personal afectado al servicio que deban ser efectuados, deberán ser inmediatamente comunicados por escrito a la Dirección del ONC del INTN.

#### **4. VERIFICACIONES Y EVALUACIONES INICIALES PARA EL OTORGAMIENTO DE LA MARCA INTN – SERVICIOS.**

**4.1** Una vez aprobada toda la documentación solicitada en 3.1, el INTN realizará una visita al local del postulante para lo siguiente:

- a) Realizar auditoria inicial para el otorgamiento de la Marca INTN – Servicios, que serán realizados por el Organismo Nacional de Certificación del INTN en las instalaciones del solicitante. El equipo auditor estará conformado por un Auditor de Calidad y un Experto Técnico,
- b) Verificación de todos los documentos, informes del proceso, correspondientes a todos los servicios, para controlar los requisitos indicados en las Normas y los Reglamentos respectivos,
- c) Verificación de los elementos de medición y ensayo tales como: balanzas, manómetros, y otros etc., que deben contar con sus respectivas calibraciones vigentes,
- d) Otras evaluaciones y ensayos referentes a la actividad que el INTN considere necesarias.

#### **5. CONCESIÓN DE LA MARCA INTN - SERVICIOS**

**5.1** Si las verificaciones y evaluaciones iniciales conforman los requerimientos indicados en 4.1, el ONC-INTN resolverá la concesión de la Marca INTN – Servicios.

**5.2** En el caso de no-aceptación, se comunicará al solicitante las razones de la misma y se dará un plazo para una nueva solicitud.

**5.3** El cliente no podrá utilizar la Marca INTN – Servicios en los procesos para los cuales no haya sido autorizado por el ONC

**5.4** El cliente es el único responsable por la aplicación de la Marca INTN – Servicios a los productos objeto del servicio que él compruebe, por su propia inspección, que cumplan con las Normas y Reglamentos Técnicos respectivos.

La función del INTN es la de verificar la eficacia del sistema de gestión respecto al servicio, la conformidad de sus procesos con las especificaciones de las Normas y Reglamentos pertinentes y en ningún caso releva al Licenciario de su responsabilidad sobre el servicio.

	<b>ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION</b>	Código	ONC-RE-004
		Revisión	03
		Vigencia	2017/06/26
		Página	6 de 10
<b>REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONCESION Y VIGILANCIA DEL USO DE LA MARCA INTN - SERVICIOS</b>			

**5.5** Cuando se haga referencia a cualquier característica del servicio no prescrita en la Norma Técnica correspondiente, se hará de tal manera que no sugiera de ningún modo que dichas características están certificadas por la Marca INTN - Servicios o controladas por el ONC

**5.6** La Marca INTN - Servicios sólo podrá utilizarse en los alcances para los que haya sido solicitado y autorizado.

**5.7** Los clientes se obligan a mantener la organización, sistemas de trabajo, sistemas de control y registros, elementos de trabajo y personal que fueron evaluados y merecieron la aprobación del ONC

**5.8** Cualquier cambio en el proceso para la prestación del servicio, incluyendo el de personal, será comunicado al ONC para que se evalúe su incidencia en la calidad del servicio.

**5.9** En el caso de suspensión o cancelación de la Marca INTN – Servicios, la empresa ya no podrá seguir utilizando la representación material de dicha Marca en el producto objeto del servicio, estando obligado a cesar inmediatamente toda publicidad que haga alusión a la misma, siendo responsable de su uso indebido.

**5.10** La licencia para la utilización de la Marca INTN – Servicios tendrá una validez de 1 (un) año, a partir de la fecha de firma del Contrato respectivo, pudiendo ser renovado previo acuerdo entre las partes. El ONC realizará una nueva evaluación para verificar si empresa mantiene o no las condiciones y requisitos exigidos para la renovación del Contrato.

**5.11** El uso de la Marca INTN - Servicios quedará interrumpido por una de las causas siguientes:

- a) por imposibilidad de parte del cliente, de seguir cumpliendo con las exigencias de las Normas técnicas, Reglamentos Técnicos del ONC o de autoridades competentes,
- b) a solicitud del cliente o del ONC.

**5.12** En el caso de que se modifique las Normas y Reglamentos Técnicos correspondiente

El ONC notificará al cliente de las modificaciones y éste tendrá un plazo de tres meses para adecuar a las nuevas exigencias

**5.13** En caso que el cliente introdujera alguna modificación en su proceso, documentación o en sus medios humanos o técnicos, que pueda hacer variar las condiciones sobre la base de las cuales se otorgó la Marca INTN – Servicios, comunicará por escrito al ONC efectos de que el Organismo Nacional de Certificación

	<b>ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION</b>	Código	ONC-RE-004
		Revisión	03
		Vigencia	2017/06/26
		Página	7 de 10
<b>REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONCESION Y VIGILANCIA DEL USO DE LA MARCA INTN - SERVICIOS</b>			

dictamine si cumple los requisitos para seguir utilizando la Marca INTN – Servicios en los servicios autorizados.

**5.14** El cliente deberá evitar el uso de símbolos similares a la Marca o que lleven a confusión al consumidor en cuanto a la aprobación del ONC del producto objeto del servicio en cuestión. Esta disposición permanecerá obligando al cliente después de la terminación, por cualquier causa, del acuerdo.

**5.15** El cliente de la Marca INTN – Servicios es el único responsable por el cumplimiento de todos los aspectos de la Norma de referencia y realizará los servicios que le sean requeridos ajustándose a los procedimientos aprobados.

## **6. LICENCIA**

**6.1** El otorgamiento y el derecho de uso de la Marca INTN – Servicios, se estipulará en un Contrato en el que se establecerá para cada caso cláusulas especiales que se convengan y los costos acordados que serán abonados por el Licenciatario. Será además, instrumento principal del Contrato, el presente Reglamento y el Reglamento Específico correspondiente, que formarán parte integrante e indivisible de la misma.

**6.2** La Licencia contendrá como mínimo las siguientes informaciones:

- a) Número de la Licencia para el uso de la Marca INTN - Servicios, fecha de emisión y tiempo de validez.
- b) Identificación del servicio certificado y referencia normativa.
- c) Nombre de la Empresa y dirección de la Empresa.
- d) Marca concedida.
- e) Firma de la Dirección del ONC.

## **7. MARCADO**

**7.1** Otorgada la Licencia para el uso de la Marca INTN – Servicios, el cliente deberá colocar a cada producto objeto del servicio que cumpla con todos los requisitos normativos y reglamentarios, el logotipo de la Marca INTN - Servicios que corresponda al diseño reproducido en cada reglamento específico.

## **8. LOCALES DE DISTRIBUCIÓN**

**8.1** Los Licenciarios de la Marca INTN – Servicios, podrán contar con Locales de distribución ó distribuidor autorizado del producto objeto de su Servicio, para los cuales hayan obtenido la licencia.

**8.2** Los locales de distribución o distribuidor autorizado, se tratarán de comercios legalmente habilitados para la venta y distribución del producto objeto del Servicio.

	<b>ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION</b>	Código	ONC-RE-004
		Revisión	03
		Vigencia	2017/06/26
		Página	8 de 10
<b>REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONCESION Y VIGILANCIA DEL USO DE LA MARCA INTN - SERVICIOS</b>			

**8.3** Para tal fin el cliente y el local de distribución ó distribuidor autorizado, deben presentar a una solicitud por escrito firmada por ambas partes, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Nombre o razón social y dirección de lo local de distribución ó distribuidor autorizado.
- b) Representante legal del local de distribución o distribuidor autorizado, acompañado de copias legalizadas de su documento de identidad.
- c) Constancia de habilitación municipal.
- d) Copia de planillas y formularios para registrar los movimientos de los productos objeto del Servicio.

**8.4** Los locales de distribución y distribuidores autorizados, no podrán tener su propio taller de servicio.

**8.5** En ningún caso los locales de distribución y distribuidores autorizados podrán hacer uso del logo de la Marca INTN – Servicios. Cualquier promoción que desean realizar, deben presentar a consideración del Organismo Nacional de Certificación del ONC para su aprobación.

**8.6** El ONC realizará visitas de evaluación programadas y/o no programadas en los locales, a fin de controlar sus registros, verificar su trazabilidad con los registros del cliente y tomar muestras.

## **9. VIGILANCIA PERMANENTE DEL USO DE LA MARCA INTN - SERVICIOS**

**9.1** Después de la concesión del uso de la Marca INTN – Servicios, el ONC-realizará una vigilancia permanente del uso para verificar si el cliente mantiene el sistema de gestión en funcionamiento adecuado y se continúa ofreciendo el servicio conforme a la Norma Técnica correspondiente, este control se realizará mediante Visitas de Evaluación periódicas (verificación de la conformidad del servicio con la Norma Técnica correspondiente por medio de revisión del proceso, documentaciones, medios de control y ensayos). Esta actividad se realizará con una frecuencia mínima de. De tres veces por año.

La vigilancia consiste en: una auditoria de todo el proceso del servicio, y toma de muestras en dos ocasiones, de lugares de venta al público

**9.2** Efectuada la verificación definida en el párrafo anterior el ONC enviará al cliente de la Marca INTN – Servicios un informe sobre los resultados obtenidos. En el caso de no conformidad el cliente debe presentar un plan de acciones correctivas en un plazo máximo de 15 días, cuya aplicación y eficacia será verificada por el ONC.

	<b>ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION</b>	Código	ONC-RE-004
		Revisión	03
		Vigencia	2017/06/26
		Página	9 de 10
REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONCESION Y VIGILANCIA DEL USO DE LA MARCA INTN - SERVICIOS			

## 10. SANCIONES

**10.1** En el caso que un cliente haya incumplido lo establecido en los documentos de referencias el ONC podrá aplicar sanciones mediante el reglamento ONC-RG-009 Reglamento General de Suspensión, Retiro y Reducción de Alcance de Certificación Marca INTN-Servicios.

## 11. APELACIONES Y QUEJAS

**11.1** En caso que un Solicitante o un Licenciatarario no esté de acuerdo con una decisión que le concierne, puede presentar una apelación o queja por escrito al ONC.

Las apelaciones y quejas se presentarán dentro de los treinta (30) días corridos de comunicada la decisión y consistirán en la presentación formal del caso.

**11.2** La apelación y queja puede argumentar a) sobre el aspecto técnico o b) sobre el procedimiento.

- a) Para que una apelación o queja sea aceptable en el aspecto técnico deberá estar apoyada exclusivamente en aspectos de carácter técnico.
- b) Para que una apelación o queja sobre el procedimiento utilizado sea aceptable deberá presentar argumentos que permitan dudar que los procedimientos utilizados en su caso se han ajustado a las normas y exigencias del ONC para el uso de la Marca INTN de Conformidad.

**11.3** El INTN, a partir de la fecha de recepción de la apelación o queja dispone de 10 días hábiles para acusar recibo, y de 15 días hábiles para responder si ella es o no aceptable para ser examinada, en ambos casos la respuesta se da por escrito.

## 12. CONFIDENCIALIDAD

Todo el personal permanente o subcontratado, afectado a las actividades de certificación de productos, está obligado a mantener la confidencialidad sobre toda la información obtenida durante el proceso de Certificación.

Del mismo modo el cliente se compromete a no utilizar la información o fragmentos de esta, para fines distintos de la ejecución del presente Reglamento

## 13. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**13.1** El retiro temporal o la cancelación de la Licencia para el uso de la Marca INTN – Servicios, implica la renuncia por parte del cliente a cualquier acción por indemnización contra el ONC - INTN.

\*\*\*\*\*

	<b>ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION</b>	Código	ONC-RE-004
		Revisión	03
		Vigencia	2017/06/26
		Página	10 de 10
REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONCESION Y VIGILANCIA DEL USO DE LA MARCA INTN - SERVICIOS			

## ANEXO I

### CONSTANCIA DE CONFORMIDAD

En mi carácter de representante legal de la empresa solicitante de la Licencia para el uso de la Marca INTN-Servicios, doy fe de la aceptación de la totalidad de los términos del Reglamento General para la Concesión y Vigilancia del Uso de la Marca INTN-Servicios. Rev. 03.

Empresa: .....

Representante Legal: .....

Documento de Identidad: .....

Lugar y Fecha: .....

.....

Firma